



27.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN ALBERGUES DE VERANO Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANALOGA.

Artículo 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por **ASISTENCIA Y ESTANCIA EN ALBERGUES DE VERANO Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANALOGA**, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 3º que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- OBLIGACIONES AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados en estos albergues y a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- TARIFAS.

- 1.- Grupos Privados 31,05 € persona/día
Asociaciones no lucrativas residentes y colectivos Humanitarios 24,84 € persona/día

- 2.- Semana Blanca/Semana Santa
1º Turno: - Residentes..... 43,47 €
 - No Residentes..... 90,05 €
2º Turno: - Residentes..... 55,89 €
 - No Residentes.....111,78 €

- 3.- Campaña de Verano
Turno 11 días: - Residentes..... 105,57 €
 - No Residentes..... 229,79 €
Turno 05 días: - Residentes..... 55,89 €
 - No Residentes..... 105,57 €

- 4.- Encuentros Escolares

Colegios del municipio 12,42 € niño/día + 3,73 € por noche
(Incluido Autobús)
Colegios otros municipios 21,11 € niño/día + 3,73 € por noche
(Sin incluir Autobús)

- 5.- Suplementos por otros servicios: la tarifa será el Coste del Servicio

Artículo 4.- OBLIGACION DE PAGO Y NORMAS DE GESTION.

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza.



2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la inscripción y presentación o antes de residir en el albergue por el obligado a realizarla.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo regulado en el artículo 26.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se exigirá el depósito previo de la totalidad de la tasa.

Cuando por causa no imputable al obligado al pago de la tasa por la actividad regulada en esta Ordenanza, ésta no se desarrolle o realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

La deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación al ejercicio 2010 y siguientes, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 22/12/89, 26/07/96, 31/12/98, 17/10/01 y 08/06/04, 25/03/2008, 23/12/08, 31/12/2009, 18/12/2012